

dictada por delegación, de 15 de marzo de 1989, que desestima el recurso de reposición deducido contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 24 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

20279 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.010/1987, promovido por doña Angeles Arnaiz Rodríguez, doña Candelaria Arnáez Sanz, doña Alicia González Casla, doña Emilia Clemente Justo, doña Esther Hernández Ramos, doña Rocio Arranz del Barrio y doña María Antonia García Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 11 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 3.010/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Angeles Arnaiz Rodríguez, doña Candelaria Arnáez Sanz, doña Alicia González Casla, doña Emilia Clemente Justo, doña Esther Hernández Ramos, doña Rocio Arranz del Barrio y doña María Antonia García Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de julio de 1987, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Carlos Carramolino Fitera, en representación de doña Angeles Arnaiz Rodríguez y demás interesadas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, presunta y expresa, esta última de 6 de julio de 1987; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico, y en su virtud, las anulamos, declarando el derecho de las recurrentes a su integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjera la primera vacante que les correspondiera a partir de la fecha en que cumplieron los requisitos prevenidos, y de conformidad con la relación definitiva de funcionarios a quienes se reconoció el derecho a dicha integración, publicada el 28 de marzo de 1977, con abono de los emolumentos correspondientes desde que la integración se produjese y de las diferencias no percibidas, condenando a la Administración a estar por tal declaración; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20280 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.137/1991, promovido por don Miguel Guerra Corpas y don Miguel Estella Carbayo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Miguel Guerra Corpas y don Miguel Estella Carbayo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de junio de 1989, sobre periodo de cotización a efectos de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Guerra Corpas contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de febrero de 1990 y las anteriores de las que trae causa, anulando dichas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho y declarar el derecho del recurrente a que le sea computado como periodo de cotización a efectos de la pensión de jubilación el comprendido entre el 18 de noviembre de 1944 y el 1 de julio de 1969 además del satisfecho en el Ayuntamiento de Sabadell.

Segundo.—Desestimar la petición del actor sobre fijación en esta Resolución de la cuantía concreta de dicha pensión.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20281 *ORDEN de 31 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo 86/1990, promovido por don José Juan García de la Corte.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don José Juan García de la Corte, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 12 de abril y 12 de enero de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Desestimar el presente recurso; sin expresa imposición de costas.»